

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Marzo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El art. 258 del Código penal, será sustituido por el que sigue:

Son vagos los varones, aun cuando estén casados y tengan domicilio fijo, que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Los que no poseen bienes ó rentas, no ejercen profesion, ni tienen destino, industria, arte ú oficio, ó algun otro medio legitimo y conocido de subsistencia.

2.º Los que teniendo oficio, ejercicio, profesion ó industria y siendo estos los únicos medios de atender á su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo.

3.º Los que con algun recurso pero insuficiente para subsistir, concurren de ordinario á casas de juego ú otros lugares sospechosos sin dedicarse habitualmente á ocupaciones lícitas.

Art. 2.º El delito de vagancia se castigará con las penas establecidas en el tit. 6.º libro 2.º del Código penal.

La concurrencia á las casas de juego ú otros lugares sospechosos no se considerará circunstancia agravante para los efectos del artículo 260 del Código penal, respecto de los vagos definidos en el párrafo 3.º del artículo anterior.

El vago menor de 18 años será castigado con la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el término de un año, cuando no merezca otra más grave.

Art. 3.º El procedimiento en las causas que se formen por el delito de vagancia se ajustará á lo prevenido en el capítulo 2.º, título 5.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867; pero serán suficientes tres Magistrados para la vista de estas causas en segunda instancia.

Para que haya sentencia bastará dos votos conformes de 3 Magistrados, si fuere confirmatoria; siendo revocatoria, se necesitan tres votos conformes de los Magistrados que constituyan mayoría.

En las causas sobre vagancia, que sean del conocimiento de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, en única instancia, continuará, por ahora, observándose el procedimiento especial para ella establecido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: D. Agustín Perez de Siles, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia en la villa de Puente Genil, acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida de Real orden, así á las corporaciones como á los particulares, en pró del Museo Arqueológico Nacional, creado recientemente y establecido en el Casino de la Reina, ha hecho donacion de varios objetos importantes que figuran ya en aquel depósito de antigüedades, que tan útil ha de ser para el estudio de la historia y de las artes españolas.

Y S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias á D. Agustín Perez de Siles y que se haga público por medio de la *Gaceta* este laudable acto de desprendimiento y de amor á las glorias nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E., núm. 952, fecha de 5 de Diciembre último, participando haber autorizado el establecimiento en la capital de un impuesto sobre la carne, consistente en 25 milésimas de escudo por cada libra, y duradero por tres meses, con el objeto de socorrer á la gente pobre de los campos que habia acudido á las afueras de la poblacion y que por diversas causas nacidas de los trastornos experimentados no podia encontrar trabajo; S. M., en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien aprobar la imposicion del referido arbitrio, disponiendo al propio tiempo se encargue á V. E. que si las necesidades de la localidad exigen la continuacion del establecido ó la creacion de otro nuevo, no se autorice sin que antes el Ayuntamiento justifique que no afecta á las rentas del Estado, á la industria, al comercio ó las subsistencias de la poblacion, y que sus rendimientos son de entidad suficiente, con relacion al objeto á que se destina, á justificar el impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1868.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto Rico.

GOBIERNO

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Personal.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero, vacante en las carreteras de esta provincia, he dispuesto insertar este anuncio en el Boletín oficial para que los que se crean con derecho á optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas por término de diez dias á contar desde la publicación del presente.

Zaragoza 4 de Abril de 1868.
Antonio de Candalija.

D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Sós y su partido.

Por el presente se cita á los herederos de don Candido Marco, de Zaragoza, á don Diego Muñoz, de la misma vecindad, don Lorenzo Cavero y Manuel Palacios, de Pertusa, don Mariano Lopesena de Uncastillo, don José Brun y Anaños, de Anso, doña Andresa Monquilan de Luesia, Domingo Campos, de Malpica, Ramon Iriarte y Joaquin Biesa, de Isuerre, Julian Martin, de Petilla de Aragon, Gregoria Remon, viuda de José Gayarri, María Zabala, viuda de José Suescun, Félix Lapieza, Antonio Iniguez, Juan Villacampa y don José de Torres, vecinos de Santa Villa, acreedores que no se han presentado en el concurso voluntario presentado en este Juzgado por Cirilo Salvo y su esposa, vecinos de Uncastillo, á fin de que se presenten el dia catorce de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, á la Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, con los documentos de su crédito.

Dado en la villa de Sós á 16 de Marzo de 1868.—Timoteo Díez
—Por su mandado, Pedro Ponz.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al mayoral de Anton, vecino de Anso, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en la causa que pende en este Juzgado sobre hurto de una res á dicho mayoral, bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Sós á 18 de Marzo de 1868.—Timoteo Díez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Bielsa y Frigola, natural de Fabara, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, comparezca en este mi Juzgado, á oír una notificacion en la causa que se le ha seguido sobre sustraccion de trigo y cebada á Susana Frigola; pues de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 17 de Marzo de 1868.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Candido María Castañer.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Bernardino de Gracia (a) Chato, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado y escribanía del refrendatario para oír una notificacion, á virtud de causa contra el mismo y otro sobre contrabando de géneros. Pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á 31 de Marzo de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Pico, Manuel Benedicto, Antonio Estéban y Joaquin Benedi, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa seguida contra los mismos y otros, sobre atentado, apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

D. José Colomer, Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—«En la ciudad de Zaragoza á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho: El Sr. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza, solicitada por Rafael Campesini, vecino de esta ciudad, para litigar contra su convecino D. Mariano Tiestos —Resultando: que incoado por el demandante el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo al demandado don Mariano Tiestos y Promotor fiscal, habiéndose evacuado únicamente por dicho Ministerio, y acusada la rebeldía al demandado por no haber comparecido á evacuar el traslado conferido, habiéndose entendido las actuaciones respecto del primero con los Estrados del Juzgado.—Resultando: que recibido el incidente á prueba, se justificó por tres testigos la carencia de los bienes del demandante D. Rafael Campesini, corroborándose sus asertos por la certificacion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en la que se manifiesta que dicho Campesini, satisface únicamente por el concepto de subsidio la cantidad de diez escudos seiscientos milésimas al año.—Considerando: que á los que se encuentran en el caso que Rafael Campesini, procede se les declare pobres para litigar.—Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, su Sría. por ante mí el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre para litigar con D. Mariano Tiestos, á Rafael Campesini, mandando se le defiendan sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si viniera á mejor fortuna. Y por esta su sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmará dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé:—José Antonio de la Campa.—Ante mí.—José Colomer.—Así resulta de dicho incidente al principio nombrado, y al que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que signo y firmo en la ciudad de Zaragoza á 30 de Marzo de 1868.—José Colomer.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Canarias.

Relacion de las Notarias vacantes

en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los arts. 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Notaria de Arucas, partido judicial de Las Palmas.

Id. de Garachico, id. de Octava.

Id. de Granadilla, id. de Octava.

Id. de Goia, id. de Guia.

Id. de Güimar, id. de Santa Cruz de Tenerife.

Id. de Llanos, id. de Sta. Cruz de La Palma.

Id. de Puerto de Arrecife, id. de Puerto de Arrecife.

Id. de Puerto de Arrecife, id. de Puerto de Arrecife.

Id. de Realejo bajo, id. de Octava.

Id. de Sta. Cruz de la Palma, id. de Sta. Cruz de la Palma.

Id. de Sta. Cruz de Tenerife, id. de Sta. Cruz de Tenerife.

Id. de Felde, id. de Las Palmas.

Id. de Valverde, (Isla del Hierro,) id. de Sta. Cruz de Tenerife.

Id. de Valle-hermoso (Isla de la Gomera,) id. de Sta. Cruz de Tenerife.

Id. de Victoria, id. de S. Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia al público con objeto de que los que aspiren á dichas notarias y á las escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio, elevadas sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Excm. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan G. menez Cuenca.

Comisaría de Guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

El almacén de la paja situado en la plaza de la Vitoria de esta capital, se halla abierto, en donde se admite la que se presente para su venta pagándola en el acto al precio de 11 cuartos arroba caste lana.

Lo que se hace saber á los pueblos para los efectos que se indican y pueda convenirles. Zaragoza 28 de Marzo de 1868.—Julian de Echenique.

GOBIERNO MILITAR
de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

Ministerio de Hacienda.—R.

lacion de los empleos de Comandantes de resguardo de sales en las provincias que se citan, con el sueldo que tambien se determina, que se hallan en la actualidad servidos por funcionarios de la carrera civil, que pueden ser reemplazados por Oficiales del ejército que reúnen las condiciones establecidas en la ley de presupuestos vigentes y Real decreto de 6 de Febrero de 1867.

Comandancias.	Sueldo anual. Escudos.
Madrid y Toledo.	1.600
Burgos.	1.000
Málaga.	1.000
Sevilla.	1.000
Almería.	800
Cáceres.	800
Guadalajara.	800
Huesca.	800
Jaén.	800
Lérida.	800
Murcia.	800
Teruel.	800

Madrid 27 de Marzo de 1868.
=Ocaña.= Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.— Es copia.—El Comandante Secretario, Antonio Lezcano.

COMANDANCIA GENERAL

del *Mastrazgo*.

Anuncio.

Mandado por Real orden que los individuos de la primera reserva procedentes de la quinta de 1864 deben permanecer en sus casas hasta su pase á la segunda reserva; se anuncia en el Boletín oficial de la provincia con objeto de que llegue á noticia de los interesados, esperando que los Alcaldes notificarán esta soberana disposicion á los individuos que viven en Masias, Campos y despoblados para no perjudicarlos.

Morella 1.º de Abril de 1868.—El Brigadier Comandante General, Colmenares.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 del último mes de Marzo me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Historia natural y nociones de Geología que corresponde á la facultad de ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de instruccion pública y al 58 del Real decreto

de 22 de Enero de 1867 entre Catedráticos supernumerarios de la facultad de ciencias de la Universidad Central y Catedráticos de Instituto que reúnen las circunstancias que exige el citado art. 58 de dicho Real decreto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 5 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.º de Abril de 1868.—El Rector, Pedro Berroy.

MANUAL ADMINISTRATIVO
de
SANIDAD MARÍTIMA Y TERRESTRE,
POR
Don Fermin Abella.

Comprende la explicacion de todas las materias que tienen relacion con la Sanidad Marítima y Terrestre, y se insertan íntegras las Leyes, Reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria.

Índice de los capítulos que contiene el libro.

Capítulo I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.—1.º de los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Real Consejo de Sanidad.—4.º Academias de Medicina y Cirujía.—5.º Juntas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas municipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

Capítulo II.—De los Profesores de Sanidad, y disposiciones generales para los mismos.—1.º Profesores.—2.º Honorarios y dietas.—3.º Facultativos extranjeros.

Capítulo III.—De los Facultativos de Medicina y Cirujía y sus auxiliares.—De los títulos académicos.—Médicos-Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirujía.—Médicos-Cirujanos habilitados.—Facultativos de 2.º clase.—Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase.—Prácticos en el arte de curar.—Ministrantes.—Prac-

ticantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

Capítulo IV.—De los profesores de Veterinaria, Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albéitares-Herradores.—Albéitares.—Herradores de ganado vacuno.—Castradores.

Capítulo V.—De los Farmacéuticos y Boticas. Enseñanza.

Capítulo VI.—De la venta de los medicamentos, y su introduccion del extranjero.—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

Capítulo VII.—De los intrusos en el ejercicio de las profesiones médicas, y de los abusos en la venta de Medicamentos.—1.º Intrusos.—2.º Medicamentos.

Capítulo VIII.—De los premios á los facultativos.—1.º Pensiones con motivo de las epidemias.—2.º De la cruz de epidemias.—3.º Orden civil de Beneficencia.

Capítulo IX.—De las epidemias. Instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

Capítulo X.—De la vacuna.

Capítulo XI.—De las epizootias.

Capítulo XII.—De la estadística.

Capítulo XIII.—De la Sanidad marítima.—1.º Sanidad marítima.—2.º Autoridades encargadas de este servicio.—3.º Direcciones especiales de Sanidad marítima.—4.º Directores especiales de Sanidad marítima.—5.º Secretarios de las Direcciones de Sanidad marítima.—6.º Visita de naves.—7.º De las patentes de Sanidad.—8.º De los lazaretos.—9.º De los guardianes de salud y de los expurgadores.—10. Del práctico.—11. De las cuarentenas.—12. De los derechos sanitarios marítimos.—13. De lo que se entiende por viaje redondo y navegacion de cabotaje.—14. De las infracciones.

Capítulo XIV.—De la policia municipal sanitaria.—1.º Reglas generales.—2.º De la alimentacion.—3.º De los Mataderos.—4.º Inspectores de carnes.—5.º Establecimientos de vacas y cabras.—6.º Abastecimiento de aguas.—7.º Lavaderos y Baños.—8.º Limpieza pública.—9.º Habitación.—10. Establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.—11. Policia sanitaria rural.—12. De la asfixia.—13. De la hidrofobia.—14. De las Casas de socorro.—15. De cementerios.—16. Denegacion de sepultura eclesiástica.—17. Entierros.—18. Autopsia y embalsamamiento.

Capítulo XV.—De las exenciones físicas para el servicio militar.

Capítulo XVI.—De los Médicos forenses

Capítulo XVII.—De los partidos médicos, con el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Capítulo XVIII.—De los establecimientos de aguas y baños minerales, con el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Se vende este Manual á 12 reales en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

El libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edicion.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las Leyes y Ordenes mas importantes, y al final de cada materia un resumen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4.º francés y 4.600 páginas.—Se remite franco de porte por 84 rs.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.—Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de Octubre de 1866.—Concordada, comentada y anotada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º francés, su precio 10 rs. franco de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Consta de un tomo en 4.º francés y comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio, Consumos, Estancadas, Traslacion de dominio, Concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos recaudacion de las contribuciones su cobranza y apremio; Jurisprudencia administrativa.—Su precio 16 rs. franco de porte.

Los actuales suscritores de El Consultor de los Ayuntamientos, y los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras, recibéndolas franco el porte, á los precios siguientes:

Manual administrativo de Sanidad marítima y terrestre	12 rs.
Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios	76 id.
Ley de Ayuntamientos	8 id.
Manual de Contribuciones	16 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndose al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15.

INDICE

de la legislacion de todos los ramos de GOBERNACION Y FOMENTO, desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de 1867, por D. Antonio

de Medina y Canals, Secretario del Gobierno de la provincia de Cádiz.

Esta obra, que extracta y metodiza por materias todas las disposiciones que constituyen el derecho administrativo, desde la época que se indica, señalando la Gaceta ó tomo de decretos en que se encuentran insertas, comprende también las Reales órdenes, infinitas en número, que se han circulado autografiadas y que no aparecen publicadas en el periódico oficial del Gobierno, ni en la Colección legislativa.

Es indispensable para los empleados, Secretarios de Ayuntamientos y demás funcionarios que entienden en el despacho de los asuntos de la Administración civil.

La aceptación que ha tenido esta obra, sin la cual es difícilísimo, si no imposible de todo punto, conocer la Legislación administrativa tan compleja de suyo y que todos los días se aumenta con nuevas disposiciones, nos ha movido á publicar una tercera edición aumentada hasta el día. Se publicó la primera edición en 1864, conteniendo las disposiciones dictadas hasta aquella fecha; la segunda adicionada como era consiguiente, vió la luz en el mes de Junio de 1866, y ahora se publica la tercera, conteniendo la Legislación posterior hasta el día.

Véndese á 20 rs. ejemplar en Cádiz, y 22 fuera de dicha capital franco de porte. Los pedidos pueden dirigirse al autor, acompañando en letras de fácil cobro el importe de los ejemplares.

El Ayuntamiento constitucional de Lecina arrendará el abasto de carnes del mismo con sus yerbas en pública subasta que se celebrará en los días 12, 16 y 19 del actual, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Orera, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administración: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estéban Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlon.

—El capital que respunde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000,000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España. —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía ha pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

DERECHO Y JURISPRUDENCIA

DE ARAGON,

en sus relaciones con la legislación de Castilla.

por dos abogados del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Se han publicado los dos primeros tomos, ó sean, el primero del Derecho (Tratado de la Familia) de 650 páginas, y el Apéndice al mismo, Observancias y Fueros de Aragon, vertidos al castellano, de 282.

Precio de ambos tomos, 58 rs.

Puntos de venta.—En Zaragoza en la portería del colegio de abogados á cargo de D. Miguel Gomez, habitante en el Coso número 62, en la imprenta y librería de D. Calisto Ariño, calle de San Félix núm. 6, y en La Publicidad D. Jaime I, 58.

Los repartos de territorial exactamente iguales al modelo inserto en el Boletín número 45, se hallan de venta en la imprenta de este periódico; los que se remitirán sin pérdida de tiempo por el correo, á los Ayuntamientos que lo soliciten, previo aviso.

Asimismo se hallan en este establecimiento el apéndice al amillaramiento y repartos de consumos, todo con arreglo á los últimos modelos.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1868.

Factoría de utensilios de Mequinezza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
19	Mequinezza.	Antonio Asin.	800 kilóg.	0'022	0'262 escs.

Mequinezza 23 de Marzo de 1868.—El administrador, Manuel Viscasilas.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1868.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cahit aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
Cebada.					
25	Zaragoza.	Serapio Gracia.	51 30	3 120	10 400
30	id.	Juan Falcon.	75	3 030	10 100
«	id.	Lázaro Pablo.	400		
«	id.	Mariano Salvador.	53 12		
Harina de 3.ª qq. mm. De la saca.					
22	id.	Francisco Jover.	45	17 800	17 800
25	id.	Ss. Villarroya y Cast.	29	18 144	48 144
28	id.	Modesto Rais.	41 90	17 837	17 837
Paja.					
21	id.	Ramon Fustero.	6	1 030	0 119
23	id.	Joaquin Solanas y cs.	50 10		
24	id.	Joaquin Pardo y cps.	22 90		
27	id.	Mariano Sieso y cps.	37 40		
28	id.	Joaquin Pardo y cps.	25 52		
«	id.	Francisco Serrano.	43 50		

Zaragoza 31 de Marzo de 1868.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

Imprenta de Antonio Gallifa.